



*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara, promovida por D. Fernando Ruiz Valero, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2014061855)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de septiembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de construcción de una balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, promovida por D. Fernando Ruiz Valero, con NIF 8491157Y.

Segundo. La instalación industrial se ubica en en la parcela 247 del polígono 6 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 694.219; Y = 4.274.960; huso 29; datum ED50.

Tercero. El proyecto tiene Informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 27 de noviembre de 2013.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 20 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 125, de 1 de julio. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 26 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 29 de julio de 2014 a D. Fernando Ruiz Valero y al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Fernando Ruiz Valero, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/229.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	2,2 tn/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gesto-



res autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1.500 € (mil quinientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.

— La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad máxima de 2 m.
- Cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
  - Capa drenante.
  - Lámina de Geotextil.
  - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
  - Cuneta en todo su perímetro.
  - Cerramiento perimetral.
  - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de alma-



cenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 1,40 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. Tiene seis meses para adecuar las instalaciones al condicionado ambiental indicado en la presente resolución.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el Registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de seis meses para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), con capacidad para 3.000 m<sup>3</sup>. Los efluentes industriales que se pretenden generar son 720 m<sup>3</sup>.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación y la balsa de recepción y decantación las cuales se ubicarán en la parcela 247 del polígono 6 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice A	694.193	4.274.964	29	ED50
Vértice B	694.246	4.274.976	29	ED50
Vértice C	694.193	4.274.945	29	ED50
Vértice D	694.252	4.274.951	29	ED50

La instalación tiene una superficie a 0,5 m de altura de 1.440 m<sup>2</sup> con una profundidad de 2,00 m. Los taludes presentan una geometría 3H/2V.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujo.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa de evaporación se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente



incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geotextil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 200 gr/m<sup>2</sup>. Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización de 1,5 mm de espesor que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:

- Capa drenante formada por bolos.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia una arqueta de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.



**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/rps.

N.º Expte.: IA13/01614.

Término municipal: Torre de Miguel Sesmero.

Promotor/Titular: Fernando Ruiz Valero.

Visto el Informe técnico de fecha 7 de mayo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Balsa de evaporación en Torre de Miguel Sesmero" (AAU13/229) en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, cuyo promotor es Fernando Ruiz Valero, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Se ha presentado el documento ambiental y el estudio hidrogeológico para la legalización de un balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara con una molturación de 3.00 Tm/año a 2 fases y sin repaso de alperujo. La balsa se localiza en la parcela 247 del polígono 6 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero. La instalación consta de un vallado de protección perimetral.

La instalación tiene una superficie de evaporación de 1.440 m<sup>2</sup> con una profundidad de 2,00 m. Los taludes presentan una geometría 3H/2V. La geometría de la balsa es de tipo mixto (excavación-terraplenado). La balsa está impermeabilizada mediante lámina de geotextil y lámina de PEAD de 1,5 mm. de espesor con juntas termoselladas. La balsa cuenta con un sistema de drenaje bajo la impermeabilización realizado con tubo de PVC poroso de 110 mm. de diámetro conectado a una arqueta.

La balsa está dimensionada de la forma siguiente:

- 0,50 m para la recogida de vertidos (cota de 0,00 a 0,50 m).
- 0,50 m para la recogida de aguas pluviales (cota de 0,50 a 1,00 m).
- 1,00 m como zona de seguridad (cota de 1,00 a 2,00 m).

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medida protectoras y correctoras.

- 1.1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas así como emisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa.
- 1.2. Puesto que la balsa no cuenta con instalaciones de retención de vertidos en caso de desbordamiento, y existe riesgo de llegada de los posibles vertidos al LIC "Rivera de



Los Limonetes”, deberá ponerse especial cuidado en la gestión y llenado de las instalaciones, así como en su mantenimiento.

- 1.3. Para controlar la estanqueidad de la balsa se deberá proceder al mantenimiento del sistema impermeabilizante y vigilancia del sistema de drenaje infrayacente. De forma periódica se comprobará la posible existencia de fugas y filtraciones recogidas en las arquetas de registro.
  - 1.4. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa (cunetas de guarda). El mantenimiento y conservación del sistema de protección y drenaje de la balsa, procediendo a la limpieza periódica de los arrastres acumulados así como la reparación de los desperfectos y daños que presente.
  - 1.5. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Medidas complementarias.
- 2.1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  - 2.2. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
  - 2.3. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
  - 2.4. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - 2.5. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones y plantaciones del plan de la propuesta de reforestación.
3. Programa de Vigilancia Ambiental.
- 3.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de la realización del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y las me-

didias correctoras propuestas, en caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.

3.2. Se deberá adaptar el Programa de Vigilancia Ambiental al funcionamiento de la balsa de evaporación. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones.

— Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará realizar una visita durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, de forma que se puede detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

— Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

3.3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4. Plan de restauración y propuesta de reforestación.

4.1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

4.2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

4.3. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.4. La superficie afectada por la actividad, deberá acondicionarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, y la plantación de especies arbóreas autóctonas de manera que se recupere su aptitud agropecuaria original.



- 4.5. La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- 4.6. La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las especies se dispondrán para asemejarse a una plantación espontánea.
- 4.7. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



**ANEXO III**

**GRÁFICO**

